

RESOLUCION No.

**23 ENE. 2019**

**(000175)**

**“Por la cual se reconoce y concede el inicio de una Licencia de Maternidad a la docente MARIA ANGELICA FERRER HERRERA, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

*En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley No. 1822 de enero 04 de 2017 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, y*

**CONSIDERANDO,**

Que la docente adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas MARIA ANGELICA FERRER HERRERA, mediante oficio de fecha 2019 - 01- 17 y radicado No. 20192050005002, con destino al Departamento de Gestión de Talento Humano, comunica el Inicio de Licencia de Maternidad de conformidad con la certificación de su médico tratante y demás documentos pertinentes como la Incapacidad por Maternidad a partir de enero 12 de 2019, mediante Cesárea iterativa # 1 realizada en la Clínica Portoazul el 11 de enero del presente año, firmada por la Doctora MARTHA RITA DE LA HOZ DE CASTRO; Incapacidad Médica de fecha 13-01-2019 **con fecha de inicio en 11-01-2019 y terminación el 16- 05-2019**, o sea Ciento Veintiséis días o 18 semanas, firmada por la Doctora MARIA PEREZ CASTRILLON, Médico General; EPICRISIS, expedida por la Doctora MARÍA PEREZ CASTRILON y Certificado de Incapacidad expedido por la EPS SURA.

Por lo anterior, es necesario concederle la Licencia de Maternidad al ajustarse a lo manifestado por el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley No. 1822 de enero 4 de 2017.

Que el Artículo 236 del CST dice:” Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
2. (...)
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
  - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
  - b) La indicación del día probable del parto, y
  - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. (...)
5. (...)
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:
  - a) Licencia de maternidad preparto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutarla dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
  - b) Licencia de maternidad pos parto. Esta Licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

**“ARTICULO 239. Prohibición de despido.**

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia sin autorización, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatorio, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.”

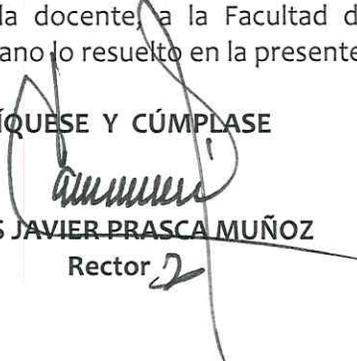
Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Conceder Licencia de Maternidad a la docente adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas **MARIA ANGELICA FERRER HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22589055, por dieciocho (18) semanas, a partir de **11 Enero hasta Mayo 16 de 2019**, en cumplimiento a la Ley No. 1822 de enero 04 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese a la docente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y al Departamento de Gestión de Talento Humano lo resuelto en la presente Resolución.  
Dada en Puerto Colombia, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Rector 

Proyectó.: Luis J. Villa Álvarez   
Revisó.: Salomón Mejía Sánchez